

biendo sido aprobados los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, en su primera parte, con fecha 9 de julio de 1962.

En su primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales se incluyó la realización del camino que va desde la parroquia de San Cosme de Antes a la aldea de Ribadeza, para cuya ejecución es preciso ocupar, con carácter definitivo, parte de la parcela no concentrada, propiedad de don José Maneiro Grille, sin que la expropiación de esta parcela fuera prevista en dicho Plan de Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de la parte de la parcela destinada a monte, propiedad de don José Maneiro Grille, situada en la parroquia de San Cosme de Antes, Ayuntamiento de Mazaricos-La Coruña, que tiene una extensión superficial de 99 áreas 50 centiáreas, de las cuales ocuparán los caminos seis áreas y 80 centiáreas, única porción a expropiar. Los límites de esta parcela son: Norte, Sur y Este, camino; Oeste, parcela de doña Preciosa Maneiro López.

La expropiación de esta parcela es necesaria para ejecutar la obra del camino afirmado que va desde la parroquia de San Cosme de Antes a la aldea de Ribadeza, comprendido en la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales aprobado con fecha 9 de julio de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 25 de abril de 1946 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cañada real de Velayos», en el tramo comprendido entre el cementerio y el paraje Peñalta ambos inclusive en una longitud de unos 700 metros, quedando reducida su anchura actual de 75,22 metros a 15 metros y resultando, por tanto un sobrante a enajenar de 60,22 metros, el cual se determinará con toda exactitud en el acto del deslinde.

Segundo.—Declarar subsistente la Orden ministerial de 25 de abril de 1946, aprobatoria de la clasificación, así como la modificación subsiguiente, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercera.—Proceder una vez firme esta modificación al deslinde y amojonamiento del terreno declarado excesivo, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarta.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de agosto de 1964 sobre construcción de nueve plantas hortofrutícolas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 6 de abril de 1964, invitaba a las Empresas y Asociaciones profesionales a formular sus propuestas de construcción de nueve plantas hortofrutícolas en diversas localidades del territorio nacional.

Examinadas las propuestas recibidas se ha analizado detenidamente el aspecto técnico de las memorias descriptivas valorando, de acuerdo con los criterios señalados en la Orden mencionada, la participación de las agrupaciones profesionales como directas usuarias de las instalaciones y con objetivo de su explotación.

De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 24 de julio del año en curso vengo en disponer:

Primero. Entre las propuestas formuladas por diversas entidades para la construcción de plantas hortofrutícolas quedan seleccionadas las que a continuación se relacionan:

Fraga (Huesca).—Cooperativa Sindical Agraria del Bajo Cinca.

Almenar (Lérida).—Agrupación de Agricultores de la comarca del Segre.

Logroño.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Tudela (Navarra).—Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra.

San Feliú de Llobregat (Barcelona).—Cooperativa Nacional de Suministros y Distribución de Productos (COES).

Orihuela (Alicante).—Cooperativa Nacional de Suministros y Distribución de Productos (COES).

Murcia.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Segundo. No se aceptan las propuestas formuladas para la construcción de las plantas hortofrutícolas en Liria (Valencia) y Mula (Murcia), quedando nuevamente abierta la invitación para la presentación de nuevas proposiciones una vez que se hayan constituido las agrupaciones profesionales dispuestas a asumir la adquisición y explotación directa de las citadas plantas.

Tercero. Las entidades cuyas propuestas han sido aceptadas y a que se refiere el número primero de la presente disposición deberán presentar en este Ministerio, Dirección General de Economía de la Producción Agraria, en el plazo máximo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden, el correspondiente proyecto técnico para su aprobación, si procede.

Cuarto. Para la construcción de las nuevas plantas, las entidades cuyas propuestas han sido aceptadas, gozarán de la prioridad crediticia oficial señalada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 31).

Quinto. Las citadas plantas hortofrutícolas formarán parte integrante de la Red Frigorífica Nacional, en virtud del acuerdo de la Comisión Interministerial para la Actualización del Plan de la Red Frigorífica Nacional del 10 de marzo último, y disfrutarán de los beneficios y exacciones de cualquier clase que para las actividades incluidas en la Red, y de acuerdo con la calificación que merezcan este tipo de instalaciones, se establezcan.

Sexto. La construcción e instalación de las plantas deberá iniciarse tan pronto sean aprobados los respectivos proyectos y habrán de entrar en funcionamiento en la campaña de 1965.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo y cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden, en relación con las características de los proyectos de instalación y su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D.4090.*

Solicitada por «Lanz Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D.4090, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) CV.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Lanz Bulldog».
   
 Modelo ... .. D.4090.
   
 Tipo ... .. Ruedas.
   
 Número de bastidor o chasis ... .. 11071.
   
 Fabricante ... .. «Lanz Ibérica, S. A.».
   
 Motor: Denominación ... .. Lanz, D.3606.
   
       Número ... .. 1284.
   
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | VELOCIDAD (r. p. m.) |                | Consumo específico (gr./CV-hora) | CONDICIONES ATMOSFERICAS |                  |
|---|----------------------|----------------|----------------------------------|--------------------------|------------------|
|   | Motor                | Toma de fuerza |                                  | Temperatura (° C)        | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 30,9 | 1013 | 540 | 237 | 34   | 710 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..            | 34,1 | 1013 | 540 | —   | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

| Prueba a la velocidad del motor—1.050 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 31,3 | 1050 | 560 | 234 | 34   | 710 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..  | 34,6 | 1050 | 560 | —   | 15,5 | 760 |

III. Observaciones.